

(Mayo 29 de 2024)**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ALIANZA FIDUCIARIA identificada con NIT 830.053.812 en calidad titular según Formulario Único Nacional y/o FINVAR SAS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.329.152-1, radicó bajo el No. 73001-1-24-0090 del 12 de marzo de 2024, solicitud de licencia de parcelación agroturística, a realizar en el predio denominado Corinto Lote 1 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 400.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-114308 y ficha catastral No. 00-01-0005-0236-000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de marzo de 2024.

Que en vista que el predio y/o inmueble objeto del trámite, está localizado en el suelo rural no suburbano, no aplica la remisión de citación a vecinos colindantes de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 –Modif Art 1 Res. 1025 de 2021- de la resolución 0462 de 2017

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que “*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*”. Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2412307 del 29 de mayo de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de parcelación agroturística, radicada bajo el **No. 73001-1-24-0090 del 12 de marzo de 2024**, presentada por **ALIANZA FIDUCIARIA** identificada con NIT 830.053.812 en calidad titular según Formulario Único Nacional y/o **FINVAR SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900.329.152-1

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0274
(Mayo 29 de 2024)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué



Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo 9